

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **800**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley modificando la Ley Pcial. Nº 263.

Entró en la Sesión

05/12/1996

Girado a la Comisión

1 - Dictámen Nº 242/1997

Nº:

Orden del día Nº:



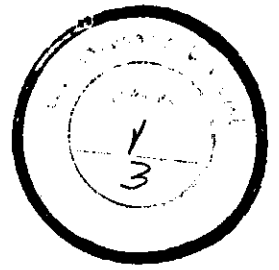
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

04.12.96

MESA DE ENTRADA

Nº 800 Hs. 16^h FIRMA: [Signature]



Excmo. Sr. Gobernador de Tierra del Fuego.

PRESENTE

Que la exigencia de un artículo pendiente de la Ley Provincial N° 293, que regula el funcionamiento de la policía provincial, nos encontramos con los artículos 13° y 15° implícitos en su contenido.

El art. 13° en su parágrafo segundo establece que el jefe de Policía debe ser un Oficial Superior de la institución en retiro, ostentando la máxima jerarquía policial, en su caso, ser ascendido a la misma.

En primer lugar debemos tener en cuenta que los únicos Oficiales Superiores de la institución en actividad son los cadetes que actualmente se encuentran en la Escuela de Policía Provincial, siendo estos estudiantes los primeros oficiales provinciales.

Referencia a los oficiales superiores en retiro, consideramos que los mismos pertenecen al personal en posesión de un cargo de Policía de la Fuerza Armada, en su caso, dependiente de la Policía Federal Argentina.

En segundo lugar, la persona designada por el Poder Ejecutivo Provincial no ostenta el cargo máximo de los Oficiales Superiores, y en tal sentido el ascenso del personal provincial a los mismos es competencia de las autoridades nacionales.

Por todo lo expuesto, con amabilidad y en consideración con las dificultades que presenta la Provincia en el momento actual, solicitamos al Sr. Gobernador que se considere la posibilidad de no incorporar en estos administrativos que violan la Ley.

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]

JUANA ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

[Signature]

MARCELA L. OYARZUN
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

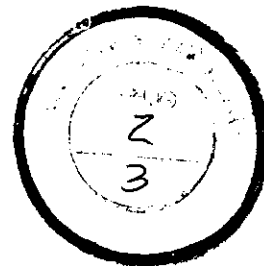
[Signature]

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 14º y 15º de la Ley Provincial N° 263, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 13º.- La Jefatura de la Policía Provincial será ejercida por un Oficial Superior de Policía, en actividad o retiro, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su remoción, a lo efectos de que esta certifique que el designado reúne los requisitos, perentorios, exigidos en el artículo 1º de la Ley 263 en la Capital de la Provincia.

Para el desempeño de su función, se nombra al designado el cargo de Jefe de Policía. Debiendo haberse de un Oficial superior de la institución en actividad o retiro.

En caso de ausencia, ausencia o impedimento del Jefe de Policía, la Jefatura será ejercida por el Subjefe de Policía o, en su defecto, será retenida por el Ministro de Gobierno por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese de la causa de ausencia o el nombramiento de un nuevo funcionario.

Artículo 14º.- La Subjefatura de Policía será desempeñada por un Oficial superior de la institución en actividad o retiro, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su remoción, a lo efectos de que esta certifique que el designado reúne los requisitos, perentorios, exigidos en el artículo 1º de la Ley 263 en la Capital de la Provincia.

El Subjefe de Policía:

- a) Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia;
- b) no podrá ser casado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Jefe de Policía;
- c) en caso de ausencia, ausencia o impedimento del Subjefe de Policía, el cargo será ejercido por el Oficial más antiguo que concurre en la línea de mando, por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese del impedimento o el nombramiento de un nuevo funcionario. La suplencia temporal por

MARCOS ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

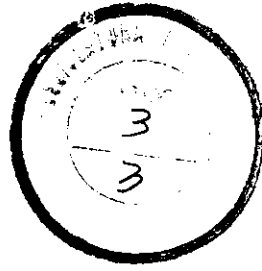
CELESTE OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

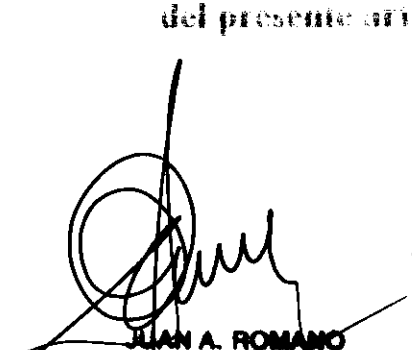
[Signature]

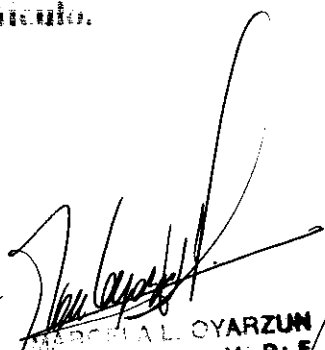


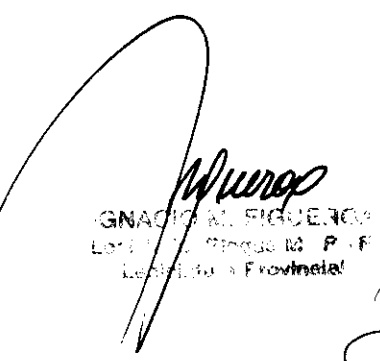
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



parte de dicho Oficial, no dará lugar a la aplicación de los incisos b) y c)
del presente artículo.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial


MARIANA L. OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial




MARCO D. ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.